

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

PRESENTE

Los suscritos, BEATRIZ COLLADO LARA, LEONEL CANTU ROBLES, MARIA TERESA CORRAL GARZA, JOSE RAMON GOMEZ LEAL. ROLANDO GONZALEZ TEJEDA Y MANGLIO MURILLO SANCHEZ. Diputados de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como en el artículo 67 apartado 1, inciso e), 93 y demás relativos de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 42 DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio constituye la unidad básica de la división territorial y de la organización social, política y administrativa del Estado. Por lo tanto es importante adecuar los ordenamientos que rigen las actividades tanto del municipio como del Estado, de acuerdo al ritmo que marca el desarrollo de los mismos.



En este contexto, las sociedades actuales, reclaman que sus ayuntamientos contribuyan al bienestar social, económico y político de los municipios, generando bienes y servicios, estimulando la inversión y creando infraestructura.

Por ende los ayuntamientos, deben percibirse y asumirse plenamente como auténticos órganos de Gobierno local capaces de cumplir con las exigencias de sus munícipes.

Lamentablemente en nuestro Estado, los gobiernos municipales han sido objeto de señalamientos por su insuficiencia y parálisis para resolver las necesidades y aspiraciones de los ciudadanos.

Lo anterior debe de ser revertido, pues los gobiernos municipales están llamados a ser actores claves de las transformaciones que requiere nuestro Estado, a través de un eficaz y eficiente quehacer publico.

El artículo 42 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, señala a la letra lo siguiente:

ARTICULO 42.- Para resolver los asuntos de su competencia, los Ayuntamientos sesionarán **cuando menos una vez al mes;** en los municipios que cuenten con más de ciento cincuenta mil habitantes,



sesionarán preferentemente por lo menos **dos veces por mes.** En todo caso, cuando existan asuntos de urgente resolución o a petición de la tercera parte de sus miembros, sesionarán cuantas veces sea necesario. Asimismo, podrán declararse en sesión permanente, cuando la importancia del asunto así lo amerite.

El citado precepto, nos permite reflexionar sobre el mecanismo de esencial importancia, que resultan las sesiones de cabildo del Ayuntamiento, pues estas son por lo general de carácter público y atraves de ellas, el Ayuntamiento recurre a las propuestas, analiza las políticas del municipio y, en su caso, aprueba las políticas y los programas de Gobierno Municipal y formaliza el ejercicio de la Función Pública Municipal.

Al ser el Ayuntamiento, la autoridad más inmediata y cercana al pueblo, al cual representa y de quien emana el mandato, los promoventes de la presente acción legislativa, consideramos necesario que los ayuntamientos celebren sus sesiones con mayor frecuencia, pues existen asuntos de vital importancia que requieren de su atención.



Por consiguiente, proponemos reformar el artículo 42 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, con la finalidad de establecer que los Ayuntamientos sesionen por lo menos dos veces al mes y en los municipios que cuenten con más de ciento cincuenta mil habitantes, **sesionen una vez a la semana**.

Lo anterior con la finalidad de transformar al municipio en un verdadero orden de gobierno en la consecución del bien común, que realmente se transforme en una institución fuerte, cercana y cociente de las necesidades de sus ciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 42 DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO; Se reforma el artículo 42 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:



ARTICULO 42.- Para resolver los asuntos de su competencia, los Ayuntamientos sesionarán cuando menos dos veces al mes; en los municipios que cuenten con más de ciento cincuenta mil habitantes, sesionarán una vez a la semana. En todo caso, cuando existan asuntos de urgente resolución o a petición de la tercera parte de sus miembros, sesionarán cuantas veces sea necesario. Asimismo, podrán declararse en sesión permanente, cuando la importancia del asunto así lo amerite.

ARTICULO TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA"

DIP. BEATRIZ COLLADO LARA.

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

DIP. LEONEL CANTU ROBLES.



DIP. MARIA TERESA CORRAL GARZA.

DIP. JOSE RAMON GOMEZ LEAL.

DIP. ROLANDO GONZALEZ TEJEDA.

DIP. MANGLIO MURILLO SANCHEZ.

H. Congreso del Estado.

Cd. Victoria, Tamaulipas, 03 de Marzo de 2011.